



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2187

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 12 de Junio de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 31, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que establecen:

**“ARTÍCULO 31.- El trabajador... disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno..., en las fechas que fijen al efecto...”**

**“Artículo 108. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días... hábiles;..... son días hábiles todos los del año, con excepción de...los días que declare como no laborables la Auditoría Superior del Estado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche...”**

Se declaran no laborables los días del **29 de julio al 12 de agosto ambos de 2024** inclusive, periodo durante el cual disfrutarán de vacaciones los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche referidas en los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche vigente a la presente fecha, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo. En consecuencia, se declaran inhábiles los días comprendidos del **29 de julio al 12 de agosto ambos de 2024**, inclusive, para las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

En consideración a lo expuesto en el presente proveído y en concordancia con las reglas relativas al cómputo de los términos, referidas en la fracción II del primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche precepto que dispone:

**“Artículo 143. El cómputo de los términos se hará conforme a las reglas siguientes:**

...

**II.- Sólo se contarán los días hábiles.**

...”

Se advierte que en los días que se declaren no laborables se tendrá **por interrumpido el cómputo de los plazos y términos** establecidos en las disposiciones que regulan el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior, los que se reanudarán a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo precisado.

Por lo que corresponde a las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia, específicamente en lo tocante a las funciones de Acceso a la Información; el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, podrá realizarse durante el periodo vacacional fijado en el presente proveído, a través de la solicitud de acceso a la información pública que obra en la página web en el enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>; solicitudes que en atención a lo expuesto con antelación y con observancia de lo establecido en el artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche publicada el 4 de mayo de 2016 en el periódico oficial del Estado, se tendrán por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche estima pertinente señalar respecto de las relaciones contractuales que convenga con motivo de la contratación de profesionales externos para llevar a cabo sus funciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Campeche, estas se registrarán por lo acordado por las partes contratantes de conformidad con las leyes que rijan su celebración. Consecuentemente, los derechos y obligaciones que emanen de dichas relaciones contractuales son independientes de las determinaciones plasmadas en el presente proveído, por corresponder exclusivamente a los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente a la fecha.

Se dejarán guardias para el despacho de asuntos extraordinarios y de aquellos asuntos cuya resolución o atención hayan sido previamente programadas.

Las actuaciones que se practiquen por el personal que se encuentre de guardia y que deban ser notificadas, surtirán sus efectos para el cómputo de los términos a que haya lugar hasta el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo vacacional fecha en que reiniciarán las funciones de todo el personal de la Auditoría Superior del Estado y el cómputo de los términos.

De conformidad con lo señalado por el artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes.

Así lo provee y firma con fundamento en lo establecido en los artículos 81 y 87 fracciones XIII, XXXIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 2 primer párrafo y 12 fracciones XXVI y LXXI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigentes a la fecha de emisión del presente.

**C. C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**, Directora de Auditoría "A" Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en virtud de la ausencia definitiva del Auditor Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado por los artículos 85 y 90 fracción LXXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 10 y 24 fracción LXXXV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **45215**

Nombre: Domingo Cruz Encinos (Denunciante)

En el TOCA 01/23-2024/186, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Sentenciado, Defensor y

Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/224 instruida a CARLOS FRANCISCO KU UC, por los delitos de LESIONES CALIFICADAS Y ABUSO DE AUTORIDAD. Esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/10-2011/224, en un tomo, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, defensor y fiscal, en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/10-2011/224, instruido a CARLOS FRANCISCO KU UC, por los delitos de LESIONES CALIFICADAS Y ABUSO DE AUTORIDAD. Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en un tomo remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/23-2024/186; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. 2).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Agente del Ministerio Público, Denunciante, Defensor Particular y al Sentenciado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE HORAS.** 3).- Asimismo, prevéngase al ministerio público y defensa, que, en caso de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 4).- Observándose de autos que desde primera instancia el denunciante DOMINGO CRUZ ENCINOS, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 5).- Toda vez que el sentenciado CARLOS FRANCISCO KU UC, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese el despacho correspondiente al **JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUATRO DISTITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.** a fin de que, por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- CARLOS FRANCISCO KU UC (Sentenciado):  
Calle 10, s/n, Barrio Jacinto Canek, Tenabo,  
Campeche.

Asimismo se solicita a las autoridades auxiliaoras que deberán prevenir al notificado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcione

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 6).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 7).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. 9).- Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original 0401/10-2011/224 en un tomo y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe.” SIC*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de mayo de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. YEINER HENAO CRUZ.**

FOLIO: 38133

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 32/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE YEINER HENAO CRUZ, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

-

ASUNTO: Con la notificación realizada a la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, asesora técnica de la C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, mediante en el cual refiere que su representada no cuenta con los recursos económicos para sufragar el costo de la publicación del periódico oficial, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, asesora técnica de la parte promovente, respecto a que la misma no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los pagos correspondientes para la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y siendo que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación económica de la C. ESTHER

ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, se determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, *en consecuencia*, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva a realizar las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado.

Apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. -

2).- En virtud de lo anterior, se ordena girar oficio A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio fijo y conocido en esta Ciudad, con la finalidad de que se realice la notificación de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO al C. YEINER HENAO CRUZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, den conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos del Estado en Vigor y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. YEINER HENAO CRUZ de la declarativa de divorcio de fecha NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA:-

Toda vez que de autos se observa que se llevaron a cabo las diligencias necesarias a fin de localizar el domicilio o paradero del ciudadano YEINER HENAO CRUZ, pues se ordenaron girar diversos oficios a diferentes dependencias para que informaran a esta autoridad si tenían registrado el domicilio del demandado, y al no tener éxito en ello **HA QUEDADO ACREDITADA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO** del ciudadano YEINER HENAO CRUZ, por lo tanto de conformidad con el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista el ESCRITO INICIAL de SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por la C. **ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, respecto al vínculo matrimonial que la une con el C. **YEINER HENAO CRUZ**, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil

publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 Y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, Y 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302 todos del Código Civil del Estado.

2).- En el que Legislación local se pronunció respecto a la figura del divorcio en el que los justiciables pueden ocurrir ante el Juez competente a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y sin expresión e causa en términos del artículo 281 del Código Civil del Estado, y se considera de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación en el periódico oficial.

3).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, SE ADMITE a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. -

4).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**. -

a).- Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente. -

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. YEINER HENAO CRUZ**, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento

del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, tal y como se observa en el acta original de matrimonio anexada en la demanda, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se les dejan a salvo sus derechos a las partes para que la tramiten en la vía y forma legal correspondiente mediante Juicio autónomo.

c).- En virtud de que los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ, NO PROCREARON HIJOS** durante el vínculo matrimonial, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo los derechos para promover lo conducente, a fin de no vulnerar derecho alguno. -

5).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin

*embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento

de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. - - -

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

7).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase a la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 *Ibíd.*, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio. -

8).- Se hace de conocimiento a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. -

9).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determino si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que

determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes: -

A la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, a través de su asesora técnica, licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, en el edificio del INDAJUCAM, ubicado en a Calle Niebal, Numero 2 de Fracciorama 2000 de esta ciudad capital.

12).- En atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista al **C. YEINER HENAO CRUZ**, (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.

13).- De igual forma, se le hace del conocimiento a la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad

verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el **C. YEINER HENAO CRUZ**.

13).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- Con sustento legal en el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese intervención únicamente al Fiscal adscrito a este juzgado, en virtud que en el presente asunto no se encuentran involucrados derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber a la Directora que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas por la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, asesora técnica de la C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, quien refiere que su representada no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente

para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

4).- Dicho lo anterior, se ordena a la Actuaría de Enlace adscrita a este H. Juzgado, dar cabal cumplimiento a los requisitos precisados en dicha diligencia actuarial de cuenta, y para éxito de la entrega del oficio señalado anteriormente, con fundamento en lo que establece el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **comisionese al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio dirigido a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO junto con copias certificadas del presente proveído**, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia magnética en CD- ROM simples y certificadas del proveído de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, toda vez que los emplazamiento y notificaciones deben ser remitidas de manera oficiosa por autoridad judicial a fin que no genere ningún costo a las personas físicas, ya que dichos costo es excesivo para la C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMÁN JESÚS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:398/18-2019/2C-II.-**

**A: Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de los antes mencionados, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Antonio David Cahuich Dominguez, y Arturo Martín Baqueiro marrufo, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de las acreedoras, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificados Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y acreditada la ignorancia del domicilio de las acreedoras, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice las notificaciones a Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera, en los términos del proveído de fecha trece de septiembre del dos mil veintitres.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a las acreedoras del demandado Pedro Alejandro berman del Angel el término de TREINTA DÍAS para que hagan valer su derecho, intervengan en el avalúo y subasta del bien hipotecado dentro del presente asunto, de conformidad con los artículos 941 y 942 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, quedando las copias del avalúo en la Secretaría de este Juzgado, para que los acreedores se instruyan de ellas e igualmente se le requiere a las acreedoras Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ASUNTO:

1).- Téngase por presentada a la Ingeniera Sofía Arisbet Reyes Fleites con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe su dictamen pericial dentro del presente asunto, mismo dictamen que se acumula a los presentes autos, por lo que dese vista a la parte interesada para que dentro del término de tres días que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.-**

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. -**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47/22-2023/JAMFOF-I RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS EN CONTRA DE VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, en el cual anexa CD, dando cumplimiento a la prevención

de fecha ocho de mayo del dos mil veintecuatro; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el ordinal 1371 fracción I de Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico respectivo el auto de fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro mismo que ala letra dice:

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, mediante el cual anexa recibos de pago con número de folio 442218 y 442219, de fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, dando cumplimiento a la prevención de fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro; en consecuencia, SE ACUERDA:

2).- Ahora bien toda vez que el C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, dio cumplimiento a requerimiento hecho por auto que antecede, dado que en autos ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidos, en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de Champotón, Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidos,

mismo que a la letra dice: -

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SEDE CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El escrito y documentación anexa del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, con domicilio en calle 18, sin número de la Colonia Pozo del Monte, de este Municipio de Champotón, Campeche, C.P. 24400, nombrando como su asesor técnico al Licenciado JUAN RAMÓN DIAZ EHUAN con Cedula Profesional 7715257 y R.F.C DIEJ680901VA2, correo electrónico [j\\_diaz010968@hotmail.com](mailto:j_diaz010968@hotmail.com) señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Módulo del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), ubicada en esta "CASA DE JUSTICIA" de este Primer Distrito Judicial del Estado, Champotón Campeche; promoviendo Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/ PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 47/22-2023/JAMFOF-I en Materia Oral Familiar, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se admite el correo electrónico [j\\_diaz010968@hotmail.com](mailto:j_diaz010968@hotmail.com), como medio de comunicación no obstante se le hace del conocimiento a la parte actora que las notificaciones de las actuaciones se harán conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Código Procesal de la Materia. -

4).- Por otra parte, se admite al Licenciado JUAN RAMÓN DIAZ EHUAN, como asesor técnico de la parte actora, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 49-A y 49-B Ibídem. -

5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS en contra de la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA. -

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al

actuario interino de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico. -

Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera nuestra jurisdicción, gírese atento exhorto A LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR Y TRAMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario diligenciador adscrito a su juzgado, y se sirva emplazar a juicio a la demandada la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, en el domicilio ubicado en calle San Antonio manzana 9, lote 29, entre calles plata, Diana Laura y Galeana de la colonia Luis Donald Colosio de la Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24026 (anexa croquis de ubicación); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Para lo anterior, se le solicita al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto se lleve a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para que practique cuantas diligencias y emita los acuerdos que sean necesarios, aplicando los medios de apremio necesarios hasta el cumplimiento a lo señalado líneas arriba, debiendo devolverlo debidamente diligenciado a esta autoridad. -

Para lo cual, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

7).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario interino, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos

que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”  
8).- Con fundamento en el artículo 1378 penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, dese la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado; por lo que, sírvase el actuario interino notificar a la misma de su intervención en el presente procedimiento. -

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

10).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el centro de justicia alternativa, con sede en el primer distrito judicial del estado, creado por acuerdo del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete; dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto de revisar listas de estrados, cédulas de estrados, relativo de alguna actuación del presente asunto entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, utilizado el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/notificacionestrado/notificaciones-estrados>- - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FLOR ANGELI SALINAS SEGURA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**ODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.****Exp. 61/23-2024/J4MOFA-I****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ

Domicilio: Se ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 61/23-2024/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIO POR LA C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ EN CONTRA DEL C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: El escrito suscrito por la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, mediante el cual señala que no pueda dar cumplimiento a la prevención decretada por auto de fecha veintitrés de abril del presente año, ya que como bien ha señalado en demanda inicial el padre del menor hijo de Yutzil Vanessa Vazquez Sanchez tiene nacionalidad extranjera y esos datos los desconoce, razón por la cual solicita que se acumulen los oficios de referencia que acreditan la ignorancia del paradero y se ordene las publicaciones del emplazamiento en el periódico oficial del gobierno del estado, dándole entrada a la demanda por domicilio ignorado.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracción VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Se tiene a la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, dando cumplimiento parcial al requerimiento que le fuera hecho por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dado que advierte que no proporciona los datos requeridos del demandado a causa de que desconoce los mismos al ser el demandado de nacionalidad extranjera, en virtud de ello, con afán de evitar trámites superfluos que atrasen la secuela procesal del presente asunto y para efecto de garantizar el acceso de justicia de las partes, esta autoridad considera pertinente dejar sin efecto los oficios numero: 555/23-2024/J4MOFA-I y 646/23-2024/J4MOFA-I, por lo que, atendiendo que de los informes remitidos por las diversas autoridades, que obran en autos, se advierte

que no cuentan con domicilio del C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, se tiene que ya se agotaron los medios para la localización del antes nombrado; ante tal situación, se declara la ignorancia del domicilio del C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar al antes citado, el auto de admisión de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. No obstante, siendo que de los autos del presente asunto se aprecia que la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, cuenta con una asesora técnica expedida por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) y con ello existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes para realizar las gestiones y pagos necesarios ante el periódico oficial del estado de Campeche, aunado a que la suscrita juzgadora está obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2011430 ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria

de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. -

4. Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio al director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ del pago de las publicaciones del auto de admisión de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

5. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita al director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del auto de admisión de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, para efecto de hacerle de conocimiento el mismo al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, el cual que a la letra dice: . -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

A S U N T O: El escrito de la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, mediante el cual señala que promueve el "Juicio Contencioso Oral de Perdida de la Patria Potestad por domicilio ignorado" del menor de iniciales N.R.R.V., en contra del C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ; mismo escrito por el cual se destacan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio particular el ubicado en "andador Palma Kana manzana MZ D Lote 21, Infonavit Palmas I c.p. 24027 en San Francisco de Campeche, Campeche", así mismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el "Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "200" con código postal 24090 de esta ciudad".

B) Designa como sus asesores técnicos a la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, misma quien cuenta con cédula profesional número 533979 y R.F.C. CUEK7506306F5; a la LICDA. JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA, la cual cuenta con cédula profesional número 11203914 y R.F.C. REGJ940201GX1; a la LICDA. ANGELA SOFÍA DZIB RODRÍGUEZ, la cual cuenta con cédula profesional 13084206 y R.F.C. DIRA990317S72; al LIC. VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, el cual cuenta con Cédula Profesional número 12468001 y R.F.C. ROLV90102557K3.

En consecuencia, SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta a los mismos, para que obren conforme a derecho corresponda, así mismo, fórmese un expediente original y tómesese razón en el "Sistema de Gestión Electrónica de Expediente (SIGELEX)" con el número 61/23-2024/J4MOFA-I; lo dispuesto, en virtud de las recomendaciones realizadas a través de la circular número 27/PTS-CJCAM/21-2022 del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2.- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, el ubicado en "Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "200" con código postal 24090 de esta ciudad", toda vez que el mismo cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

3.- De igual manera, se tiene a bien admitir únicamente como asesores técnicos de la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, a la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, misma quien cuenta con cédula profesional número 533979 y Registro federal de causantes número CUEK7506306F5; así como, al LIC. VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, el cual cuenta con Cédula Profesional número 12468001 y Registro federal de causantes número ROLV90102557K3, mismos asesores técnicos los cuales quedan conferidos con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho

puesto, admitiendo a la primera de los nombrados como su asesor técnico común, toda vez que cumplen con los requisitos dispuestos por los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. Lo determinado, toda vez que las licenciadas JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA y ANGELA SOFÍA DZIB RODRÍGUEZ, no dan formal cumplimiento a la establecido en el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, ya que las mismas son omisas en firmar su escrito de cuenta.

4. Ahora bien, en atención a las manifestaciones realizadas por la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, se trae a la vista las copias simples del acta de nacimiento relativa al infante de iniciales N.R.R.V., la cual cuenta con identificador electrónico 04002000120230044404, mismas por las cuales se puede destacar que poseen firma electrónica avanzada y sello digital, en tal situación, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche y 351 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite el acta de nacimiento referida, toda vez que la misma fuera debidamente validada usando los medios tecnológicos correspondientes. -

Sírvase lo anterior por analogía, con el siguiente criterio federal que a su letra dice:

PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. LAS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SELLO DIGITAL TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Los documentos públicos son aquellos expedidos por funcionarios del Estado depositarios de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Dichos documentos revisten eficacia demostrativa plena sin necesidad de reconocimiento por quien se opone a ellos. Al respecto, el artículo 261, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, señala que son documentos públicos: "Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes compete.". Por su parte, la Ley Número 563 de Firma Electrónica Avanzada para el Estado, en su artículo 3, fracción XV, establece que ésta produce los mismos efectos de la firma autógrafa y consiste en: los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal modo que la Firma Electrónica Avanzada se vincula directamente al firmante y a los datos a su disposición, lo cual permite detectar cualquier modificación que se haga a dicha información. A lo anterior, hay que destacar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal están obligadas a hacer uso de tales medios de validación

de documentos. En consecuencia, las impresiones de documentos oficiales con firma electrónica avanzada y sello digital tienen el carácter de una prueba documental pública, pues son expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Ello, pues los avances tecnológicos han logrado que mediante el uso de los sistemas de cómputo y el almacenamiento de información en el Internet, así como en las diversas redes institucionales de las dependencias gubernamentales, el registro de los datos inherentes a las personas sea más accesible y fácil de consultar, pues una vez capturada la información relacionada a una persona, los datos concernientes a ésta puedan visualizarse en las pantallas de los equipos de cómputo de forma directa accediendo mediante la red institucional que la dependencia a la que corresponda resguardar dicha información, o bien, reproducirse en discos ópticos y/o mediante impresión física. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: VII.2o.C.238 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo II, página 1357 Tipo: Aislada Registro digital: 2022644. -

5. Por consiguiente, tomando en consideración el acuerdo general conjunto número 28/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el cual fuera comunicado por la circular número 224/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós; mismo por el cual se instruye a las autoridades apliquen en lo conducente el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia", en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, con la finalidad de respetar en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información involucrada respecto al niño involucrado en el presente asunto, el mismo será denominado consecuentemente con las iniciales N.R.R.V.

6. Prosiguiendo con las manifestaciones realizadas por la promovente, es de advertirse que la misma externa de forma tácita y expresa su pleno desconocimiento respecto al domicilio actual en el que se encuentra radicando el C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ (Demandado), en este sentido, dado que la suscrita autoridad tiene las facultades necesarias para proveer lo necesario con el afán de salvaguardar las garantías constitucionales a favor de las partes involucradas (garantías procesales) y actuar en beneficio del infante de iniciales N.R.R.V. conforme su interés superior de la niñez, aunado a que no pasa por desapercibido que la promovente de sus documentales adjuntas se visualiza domicilio para oír y recibir notificaciones que designara la persona contra la cual pretende entablar su demanda, atendiendo una justicia pronta y expedita conforme lo dispuesto en el artículo 1381 y 1382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

de Campeche, SE ADMITE EL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD respecto al adolescente de iniciales N.R.R.V., promovido por la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ en contra del C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7. En virtud de lo anterior, tórnese por conducto de la actuario de enlace adscrita a este juzgado, los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que proceda notificar el presente a la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ y/o por conducto de su asesor técnico común la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, en su domicilio admitido para oír y recibir notificaciones ubicado en "Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "200" con código postal 24090 de esta ciudad"; del mismo modo a reserva de preparar las medidas necesarias para el desconocimiento del domicilio del demandado, ordénese al comisionado procesa emplazar al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ en su domicilio ubicado en "calle Tamaulipas, Número 83, entre 47 y 49, de la Colonia Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche (referencias del predio: frente a la arrendadora de Sillas Escobedo)", corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos anexados, con la finalidad de que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código Adjetivo de la materia. -

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

De igual forma hágase del conocimiento al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, que si así lo considera necesario, puede enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado. -

8. Por otra parte, infórmesele al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, en el momento de su emplazamiento, de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento, que puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al COLEGIO DE LA BARRA DE LICENCIADOS EN DERECHO DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Plaza Comercial Arboleda I, Planta alta local (3,42 KM) 24093

San Francisco de Campeche, Campeche, México y/o ante el BUFETE JURÍDICO UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, campus uno, radicado entre los cruzamientos de las avenidas Universidad y Agustín Melgar S/N, Colonia Buena Vista, en los cuales puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sean designadas un defensor que gratuitamente las representé en el presente juicio, o bien nombren un abogado particular que lo patrocine.

9. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

10. Ahora bien, atendiendo las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda y de los documentos adjuntos, dado que la suscrita autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos del niño de iniciales N.R.R.V., en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se procede a dictar las siguientes medidas provisionales:

10.1 La GUARDA Y CUSTODIA del niño de iniciales N.R.R.V. la ejercerá su madre la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ de manera provisional, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga. -

10.2 En cuanto a la PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL del niño de iniciales N.R.R.V., la suscrita tiene a bien fijar a favor dicho infante, el 20% (VEINTE POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devengue el C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ, mismo infante que sera representado en su cobro por su señora madre la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ.

Por lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la promovente, y toda vez que la misma no refiere la actividad económica del C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ, hágase del conocimiento al antes citado, en el momento de su notificación, que en caso de no obtener un ingreso fijo, la pensión alimenticia señalada con anterioridad no

podrá ser inferior a \$746.79 (Son: Setecientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) quincenales a favor del niño de iniciales N.R.R.V.; lo anterior, en virtud, en virtud que el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) corresponde a la cantidad de \$248.93 (Son: Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción; en virtud de lo anterior requiérase al C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ, al momento de su notificación, por el actuario diligenciador, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para realizar el pago de la pensión alimenticia provisional referida, debiendo depositarla en la Central de Designaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas.

10.3 En cuanto al RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS entre el C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ y del niño de iniciales N.R.R.V., dada las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda y aunado a que se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar, la suscrita autoridad SE RESERVA DE EMITIR LA MEDIDA PROVISIONAL de citado régimen, hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habita el infante. -

11. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 lbídem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

12. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado. -

13. Por otro lado, tomando en consideración las disposiciones contenidas en el oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, comunicado por Consejo de la Judicatura Local, y en virtud de que los derechos humanos son prerrogativas respecto de las cuales, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar su efectividad, y de la misma forma, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación que se cometa en contra de dichos derechos, siendo un pilar importante para el acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, por lo cual, hágase del conocimiento a las partes, que deberán informar dentro del término de tres días hábiles subsecuentes a su debida notificación, si cuentan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la suscrita este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes y concretas a su situación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las recomendaciones del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad. -

14. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

15. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niña, niño y adolescente en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. MCSR/YJCC/EGH”

6. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en

San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehan Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehan Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercia denominada Refaccionaria “El Tigre” y4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche**; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehan Moo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción

Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**.

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-.

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS EN EL EXPEDIENTE NUMERO 351/16-2017/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), EN CONTRA DE RUBÉN CASTILLEJOS MONTIEL (EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO) Y JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ (EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO); EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO POKAR 1, TERRACERÍA KOMCHEN, LAURELES, MANZANA 001 A 8KM DE KOMCHEN, HOPELCHEN, CAMPECHE. TENIENDO COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$2, 460,000.00 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,640, 000.00 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, (09/07/2024).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **SEGUNDA ALMONEDA**

#### **E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 295/18-2019/2C, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), en contra de los CC. MATEO SÁNCHEZ ALVARA Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABERT ARCOS LÓPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados, el cual se describe a continuación:

“ PREDIO DENOMINADO “EL CHIAPANECO”, BRECHA S/N EN LA COMUNIDAD MIGUEL DE LA MADRID “EL PAÑUELO” , C.P. 24345, CANDELARIA CAMPECHE. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACIÓN UNO A LA DOS CON RUMBOS SUR 80°23’58” OESTE Y DISTANCIA DE 971.67 MTS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACION DOS A LA TRES 08°14’45” ESTE Y DISTANCIA DE 450 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACIÓN TRES A LA CUATRO CON RUMBOS NORTE 80°11’49” ESTE Y DISTANCIA DE 995.80 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACIÓN CUATRO A LA UNO CON RUMBOS NORTE 11°19’52” OESTE Y DISTANCIA DE 446.55 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ”

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como **base** para el remate del bien inmueble la cantidad de **\$1,224,000.00 pesos (SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00 /100 M. N)** y como **postura legal** la cantidad de **\$816,000.00 pesos (SON: OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, a las **10:00 HORAS**.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.**

#### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil novecientos siete de fecha veintidós de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **IVÁN ARTURO REYES VÁZQUEZ**, quien falleció el día **veintiséis de Noviembre del dos mil veintitrés**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **ANGÉLICA DENISSE VÁZQUEZ LOBATO**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de ABRIL del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

#### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **cinco mil ochocientos sesenta** de fecha Trece de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA JOSEFA MASS SULUB**, quien falleció el día **veintinueve de Marzo del dos mil veinticuatro**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **AMALIA CANDELARIA CHI MASS**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de ABRIL del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica**

#### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil ochocientos sesenta y tres de fecha trece de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **EUGENIA ISABEL CHI MASS**, quien falleció el día **siete de Julio del dos mil veinte**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **AMALIA CANDELARIA CHI MASS**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de ABRIL del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MIGUEL CHACÓN PONS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de mayo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Mayo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **ISIDRO GUADALUPE MENDEZ CUPUL**, para que comparezcan ante **LA NOTARIA PUBLICA No. 19**, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de mayo del 2024.-

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro fue denunciada la Sucesión intestamentaria o testamentaria en su caso, del señor **JAIME EFRAN RIVERA MORENO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **MARIA DELFINA PECH DURAN**, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a trece de mayo de 2024.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024; ANTE MI, SE DENUNCIO Y RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **JOSEFINA APOLINAR MARTIN VDA. DE MEDINA**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de abril de 2024.- **LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR.**

**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DEL QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ANDRES ALPUCHE YNTERIAN TAMBIEN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO JOSE ANDRES ALPUCHE INTERIAN**, DENUNCIADO POR EL SEÑOR **EDDWY JOSE ALPUCHE NAVARRETE**, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 8 DE ABRIL DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE LUIS RICO PEREZ**, DENUNCIADO POR LAS CIUDADANAS MARIA NICOLASA GUILLEN CHI, ILEANA ALEJANDRA RICO GUILLEN Y GISELLE DEL SOCORRO RICO GUILLEN, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 8 DE MAYO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO,**

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL FRANCISCO COBOS AVILA TAMBIEN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO MANUEL COBOS AVILA**, DENUNCIADO POR LA SEÑORA MARICELA DEL CARMEN COBOS GASCA, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 8 DE MAYO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO OCHO**, de fecha **doce de abril del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **SEBASTIAN HEREDIA CHI Y NICOLAS HEREDIA CHI**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre, quien en vida respondiera al nombre de **HILDA MARIA CHI HERNANDEZ QUIEN TAMBIÉN SE HACÍA LLAMAR HILDA MARIA CHI DE HEREDIA y/o HILDA MARIA CHI HERNANDEZ DE HEREDIA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinticuatro de octubre del año dos mil cinco, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de abril de 2024. **LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4. (HERP-5105131S4). Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura pública número **3030**, de fecha **04 de junio de 2024**, otorgada ante mí, se denunció la sucesión testamentaria de la ciudadana **MERCEDES EDITH UCO SARABIA**, quien fuera vecina del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por la ciudadana **APSARA NAYIBE IRABIEN UCO**, en su carácter de albacea testamentaria, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **04 de junio del 2024**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL.**

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de La Extinta: **MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ**, también conocida como: **MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ DE CALDERÓN**, quien falleció **EL 29 DE ABRIL DE 2015**; Denuncia que hizo La Señora **NATALIA DEL ROSARIO CALDERÓN GÓMEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 04 de Mayo de 2024.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL5808056Z5. Rubrica.



